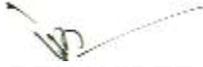


CONSTANCIA SECRETARIAL. 5 de ene. de 22. A Despacho del señor Juez el presente proceso, informándole que venció el término para contestar la demanda, dentro del cual la curadora ad-litem remitió contestación. Sírvase proveer.
El Srío.



WILLIAM BENAVIDEZ LOZANO

Auto Int.

Rad. **765203110003-2021-00295-00.** Cancelación de Patrimonio de Familia

JUZGADO TERCERO PROMISCO DE FAMILIA

PALMIRA, CINCO (5) DE ENERO DE DOS MIL VEINTIDÓS (2022).

El término para contestar la demanda venció el día 22 de diciembre de 2021, dentro del cual la curadora ad-litem del demandado, señor **SANDRO FREDDY NOGUERA BENAVIDES**, remitió contestación, por lo que procederemos a decretar las pruebas pertinentes, conforme lo regula el Código General del Proceso en el artículo 392, al igual que a señalar fecha para la las actividades previstas en los artículos 372 y 373 ibidem.

Es esa la razón por la que el Juzgado,

RESUELVE:

1º.- Tener por contestada la demanda.

2º.- **DECRETAR LAS PRUEBAS SIGUIENTES:**

A. PRUEBAS PARTE DEMANDANTE:

- **Documentales:** Ténganse como pruebas los documentos que obran visibles a folios **3 al 32** de la demanda, cuya apreciación y mérito se estimará en el momento oportuno.

- **Testimoniales:** Decretar los testimonios de los señores **YANETH ELIZABET VILLOTA BOLAÑOS** y **LEANDRO MARIO RODRIGUEZ LOPEZ**, quienes serán escuchados el día que se programen las diligencias que tratan los citados artículos 372 y 373 del C. G. del P. Cíteseles por la **parte demandante**, como lo prevé el artículo 217, en armonía con el inciso 2 del art. 78 del C.G.P.

SE LE SOLICITA A LA DEMANDANTE APORTAR COPIA DE LOS DOCUMENTOS DE IDENTIDAD DE SUS TESTIGOS, A FIN DE AGILIZAR SU IDENTIFICACIÓN EN LA AUDIENCIA.

B. PRUEBAS DE LA CURADORA DEL DEMANDADO:

No solicitó.

En el momento oportuno se le concederá el uso de la palabra con el fin de formular preguntas a los testigos.

3°. - **SEÑALAR** el día 7 del mes de FEBRERO del año 2022, a las 8.30 A. M para llevar a cabo la diligencia en este asunto. Cítese y adviértase a las partes que deben concurrir a la audiencia virtual, so pena de las consecuencias por su no asistencia, además que en dicha diligencia se les recibirá el interrogatorio. (Numeral 4º. del art. 372 del C.G.P.)

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE
El Juez

LUIS ENRIQUE ARCE VICTORIA

RVC.

Firmado Por:

Luis Enrique Arce Victoria
Juez
Juzgado De Circuito
Promiscuo 003 De Familia
Palmira - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **7e037b6745cab7f19bd7f0d3bafd92c749b97f45fc65f21b995ba6b0b7cbf145**
Documento generado en 06/01/2022 09:10:31 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>